



RESOLUCION No. CSJATR18-741
miércoles, 17 de octubre de 2018

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud de la señora MAVIS KARIME NAVARRO REQUENA, en su condición de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla”

El Consejo Seccional de la Judicatura en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, y acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ANTECEDENTES

La señora MAVIS KARIME NAVARRO REQUENA, en su condición de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla presentó solicitud de traslado al Juzgado Catorce Administrativo de Barranquilla radicada bajo No- EXTCSJAT18-6372 del 5 de octubre de 2018.

Que la señora Navarro Requena, manifiesta que fue nombrada en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla en el mes de julio de 2012, desempeñándose en el cargo a partir del 1 de enero de 2013, por encontrarse en otro cargo dentro de la rama judicial.

Manifiesta que ha tenido dificultades con el titular del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla, interponiendo una queja por acoso laboral ante el Comité de Convivencia de la Rama Judicial, en el cual no se llegó a una conciliación y la actuación fue remitida al Consejo Seccional de la Judicatura.

Que los inconvenientes presentados le han causado problemas de salud y desde el mes de noviembre de 2014 fue diagnosticada con un trastorno depresivo y en la actualidad continua con el tratamiento para dicha enfermedad.

Relata que durante los años anteriores a la presentación de la referida queja, había sido calificada por encima de los 80 puntos, obteniendo una calificación de 86 puntos para los años 2015 y 2016, pero que en lo que respecta a la calificación del año 2017 se le asignó un puntaje de 78 puntos.

Que al no encontrarse conforme con la calificación, interpuso recurso de reposición el 19 de julio de 2018 y a la fecha no ha sido decidido, razón por la cual no se encuentra en firme la mencionada calificación y solicita sea tenida en cuenta la correspondiente al año 2016.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 proferido por el



Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996 analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

2. Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.

Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.

4. Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable.”

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 compiló los reglamentos de traslados de los servidores judiciales, y en el mencionado acto definió el traslado en los siguientes términos:

DEFINICIÓN DE TRASLADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Definición: Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.

Valga mencionar, que conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto se derogó a partir de la entrada en vigencia del mismo, es decir, el 02 de octubre de 2017, la totalidad las disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010, PSAA12-9312 de 2012; PSAA12-9391 de 2012; PSAA13-9958 de 2013; PSAA13-9974 DE 2013; PSAA15-10344 de 2015 y aquellas que le sean contrarias.



De otro lado, el Acuerdo también señaló la competencia respecto a las solicitudes de traslados de funcionarios y empleados, indicando

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Que en razón a la condición de empleada judicial la señora MAVIS KARIME NAVARRO REQUENA, en su condición de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla pertenece a este distrito judicial, por lo que la solicitud de traslado es de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Que el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales como servidor de carrera, lo reglamento en el capítulo IV señalando lo siguiente:

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre

ye.



otros criterios **la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho** desde el cual solicita el traslado. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. *Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y recíprocos, el servidor deberá haber logrado en **la última evaluación de servicios que se encuentra en firme**, una calificación igual o superior a 80 puntos. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado como servidor de carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,



- e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

A efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por la empleada judicial de Carrera la señora Navarro Requera, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 septiembre de 2017, así:

1. Que la servidora judicial que solicita el traslado es servidora de carrera, tal como consta en el acto de nombramiento (Resolución No 007 del 14 de mayo de 2012), posesionada el 17 de julio de 2012.
2. Que la empleada judicial aportó la última calificación de servicios en firme correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la cual es de ochenta y seis (86) puntos.
3. Que la calificación correspondiente al año 2017, no se encuentra en firme toda vez que se interpuso recurso de reposición contra dicha calificación, el cual a la fecha no ha sido resuelto.
4. Que la servidora judicial se encuentra inscrita en el Registro del Escalafón de la Carrera Judicial en propiedad, como escribiente del Profesional Universitario grado 16 del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla en virtud de la Resolución No. 00003 del 29 de enero de 2014.
5. Que se presentó solicitud de traslado dentro del término, Toda vez que la solicitud se presentó dentro de los cinco primeros días del mes de octubre, una vez publicado la opción de sede para optar al cargo de Profesional Universitario grado 16 del Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

De la revisión de la documentación allegada, y las pruebas aportadas, se constató que la servidora cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, por lo que resulta procedente proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado de la señora MAVIS KARIME NAVARRO REQUENA, en su condición de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla al mismo cargo en el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

En vista de ello, se dispone remitir el presente acto administrativo al Juzgado Catorce Administrativo de Barranquilla para lo de su competencia. De igual manera, se establece que en el evento de existir lista de elegibles u otro concepto de traslado deberá remitirse en conjunto a esa sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

q e'



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado a la empleada MAVIS KARIME NAVARRO REQUENA, en su condición de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla al mismo cargo en el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria al solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

Señores
Honorables Magistrados de la Sala Administrativa
Del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
E S. D.

Referencia: Solicitud de traslado de un Servidor de Carrera.

MAVIS KARIME NAVARRO REQUENA, en mi condición de Profesional Universitario Grado 16 en propiedad del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla, por medio del presente le solicito a esa Corporación, se sirva previo estudio de mi solicitud, emita concepto favorable en el traslado de puesto que se encuentra vacante -Profesional Universitario Grado 16 en el Juzgado Catorce Administrativo de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA10- 6837 DE 2010 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual paso a fundamentar:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros, los criterios de antigüedad y evaluación de servicios."

Es con fundamento en la anterior reglamentación que solicito de manera muy respetuosa se me conceda el traslado de cargo de carrera de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA.

Esta solicitud la fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo ACUERDO REGLAMENTARIO No. PSAA10-6837 DE 17 DE MARZO DE 2010 y en las razones que más adelante expondré.

Historia Laboral

Pertenezco a la rama judicial desde el 2 de octubre del año 1985, ocupando diferentes cargos, muchos de ellos en la jurisdicción pena.

En el mes de julio de 2012 fui nombrada en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Once Administrativo de Barranquilla, y solo vine a desempeñarlo a partir del 1º de enero de 2013, por cuanto me encontraba en licencia para desempeñar otro cargo dentro de la rama.

Desde mi ingreso al cargo que actualmente ocupo, he tenido dificultades con el titular del despacho, DR. HUBERLANDO PELAEZ NUÑEZ, a tal punto que me vi precisada a formular una queja por acoso laboral ante el Comité de Convivencia, en el cual no se llegó a una conciliación, razón por la cual, tengo entendido, que la actuación fue remitida ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

Ello ha causado en mí, problemas de salud. Desde el mes de noviembre del año 2014 fui diagnosticada con un Trastorno Depresivo y en la actualidad continúo con el tratamiento para dicha enfermedad, debido a que los síntomas de la misma no han cedido en la medida esperada por la especialista tratante. Incluso me encuentro incluida dentro del programa que dirige la ARL POSITIVA para la atención a empleados de la Rama que presentan riesgo psicosocial.

Y considero que, debido a la presentación de la queja, mi jefe inmediato ha adoptado conductas que ponen en peligro aún más mi salud y mi estabilidad laboral, haciendo uso de su posición dominante al evaluar mi desempeño laboral, sin que realmente existan causas que lo ameriten y por ello, es que pretendo este traslado.

Durante los años anteriores a la presentación de la referida queja, había venido siendo calificada por encima de los 80 puntos. En los años 2015 y 2016 obtuve una calificación de 86 puntos, pero en lo que respecta al año 2017, la que solo fue elaborada por el señor Juez el día 6 de julio del año en curso y notificada a la suscrita en esa misma fecha, se me asignó un puntaje de 78 puntos, repito sin que existan razones para ello, toda vez que mi desempeño laboral no ha tenido merma alguna, ni durante ese período de evaluación he tenido llamado de atención por parte del titular del despacho.

Al no encontrarme conforme con la calificación, encontrándome dentro del término legal, interpose recurso de reposición y en subsidio de calificación, esto fue el día 19 de julio de 2018, sin embargo a la fecha, aun no ha sido decidido el mismo, razón por la cual no se haya en firme dicha calificación y debe tenerse en cuenta por lo tanto, la correspondiente al año 2016.

Por lo anterior, solicito a ustedes se sirvan emitir concepto favorable en el traslado de puesto de Profesional Universitario del Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla, al cargo de Profesional Universitario del Juzgado Catorce Administrativo de Barranquilla, que en la actualidad se encuentra vacante.

Anexos:

Copia de los formatos de calificación integral de servicios de los años 2016 y 2017.

-Copia del escrito por el cual la suscrita interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la calificación del año 2017.

-Copia de historia clínica.

Notificaciones:

Recibo notificaciones en la carrera 41D No. 74-95. Torre 1. Atpto 1106 Edificio Oporto, Barrio Betania de la ciudad de Barranquilla, o en el correo electrónico: mavis.navarro@yahoo.es

De ustedes, atentamente,


MAVIS KARIME NAVARRO REQUENA
C.C.No. 32.703.952 de Barranquilla